



Resolución Directoral Regional

N° : 043-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 20 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

La Carta N° 031-2024-TZSRL, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Gerente General TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Unidad Minera no Metálica "ACUMULACIÓN ANDREA CAROLINA 1", el Informe Técnico N° 115-2025/DAA/DREM.M de fecha 28 de octubre de 2025, el Informe Legal N° 052-2025-GEES-OJ-DREM.M/GRM de fecha 22 de diciembre de 2025, el Auto Directoral N° 385-2025-DREM.M/GRM de fecha 14 de enero de 2026, la Carta N° 02-2026-GG/TZSRL de fecha 22 de enero de 2026, la Carta N° 07-2026/LASZ de fecha 28 de enero de 2026 (R. Exp. 02081115), el Informe Técnico N° 04-2026-LASZ de fecha 28 de enero de 2026, el Informe Legal N° 018-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ. de fecha 20 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Que, el Gerente General de la empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. tuvo por objeto tramitar el procedimiento administrativo de la Certificación Ambiental del Proyecto ACUMULACIÓN ANDREA CAROLINA 1 con código N° 68-00001-23L, el cual fue iniciado formalmente el 08 de noviembre de 2024 ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, durante la evaluación técnica y legal, la autoridad sectorial identificó diversas observaciones y requisitos pendientes de cumplimiento. En atención a ello, el administrado solicitó ampliación de plazo mediante Carta N° 008-2025-GG/TZSRL, de fecha 03 de marzo de 2025, lo que dio lugar a la emisión del Auto Directoral N° 070-2025-DREM.M/GRM, a través del cual se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 004-2024-MHVH/DAA-DREM.M.

Que, de la revisión del expediente se advirtieron nuevas observaciones, las cuales fueron notificadas mediante el Informe Técnico N° 077-2025-SAA-DREM.M-GRM, de fecha 27 de agosto de 2025, motivando la emisión del Auto Directoral N° 288-2025-DREM.M/GRM, por el que se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación integral de las observaciones. No obstante, mediante Carta N° 056-2025-GG/TZSRL, de fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente General de la empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. solicitó por segunda vez una ampliación de plazo, configurándose dicho pedido como una Petición de Gracia conforme al artículo 112.1 "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, (...)". En atención a ello, la autoridad competente emitió el Auto Directoral N° 385-2025-DREM.M/GRM, otorgando excepcionalmente un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para la subsanación total de las observaciones señaladas en el Informe Técnico. Asimismo, se advierte que dicha subsanación fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el plazo para su presentación vencía el 21 de enero de 2026, sin embargo, la presentación de la documentación ingreso por mesa de partes de la DREM.M. el día 22 de enero de 2026.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151° (Efectos del vencimiento del plazo) que: "151.1. El plazo vence en el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de dicha fecha se cumplen las actuaciones para las cuales fue establecido". Asimismo, el citado cuerpo normativo regula los plazos, deberes y





Resolución Directoral Regional

N° : 043-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 20 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

consecuencias derivados de la inactividad del administrado en los procedimientos administrativos iniciados a su solicitud. En ese sentido, el artículo 202° prevé expresamente la figura del abandono del procedimiento, señalando que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes".

Que, revisado los actuados, se concluye de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 04-2026-LASZ, y el Informe Legal N° 018-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ. que, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de la Certificación Ambiental del Proyecto ACUMULACIÓN ANDREA CAROLINA 1 con código N° 68-00001-23L, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151.1 y el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dándose por concluido el mismo, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de iniciar un nuevo procedimiento conforme a ley.

Que, contando con las visaciones correspondientes, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ. de fecha 01 de octubre del 2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de Evaluación de la Certificación Ambiental del Proyecto ACUMULACIÓN ANDREA CAROLINA 1 código N° 68-00001-23L, solicitado por el Gerente General de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., en consecuencia, se DECLARA CONCLUIDO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección de Asuntos Ambientales mantenga bajo su custodia el expediente, junto con todos los actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la notificación de la presente resolución Directoral Regional al Gerente General de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. en forma y estilo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. PIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM.M
KMVV-EL
C.c. Archivo
C.c. Administrado

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084